

Expediente: TEECH/JDC/064/2018.

Actor: Rubí Bernarda Olivera Mina y otros.

Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Elecciones de Morena y Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de abril de dos mil dieciocho.-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de diez fojas útiles, signado por Rubí Bernarda Olivera Mina, Exal Pascacio Meza, Estela Tovilla Pascacio y Mercedes Zárate Julian, y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al reverso del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA**:----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de esta misma fecha, constante de diez fojas útiles, signado por Rubí Bernarda Olivera Mina, Exal Pascacio Meza, Estela Tovilla Pascacio y Mercedes Zárate Julian, en su calidad de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular del municipio de Acapetahua, Chiapas, que promueven en contra de *“...III.- ÓRGANO PARTIDISTA DEMANDADO.- COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA. ORGANO ESTATAL DEMANDADO INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANAS (DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.”*(sic); y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al reverso del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara -----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/064/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del **Magistrado Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Francisco Javier Velázquez Morales, quien se identificó con su credencial para votar, con clave número 0022076022112, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien manifestó *“...que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal;”*(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade *“...en consecuencia, bajo la responsabilidad del promovente, aún si esto le causa un perjuicio mayor, se procede a recibir la demanda y anexos,...”*(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente certificada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Rubí Bernarda Olivera Mina, Exal Pascacio Meza, Estela Tovilla Pascacio y Mercedes Zárate Julian, en su calidad de aspirantes

a candidatos a puestos de elección popular del municipio de Acapetahua, Chiapas, a las autoridades señaladas como responsables, para que procedan a darle el trámite correspondiente conforme a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente:

1) Deberán dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberán remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, las demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicara cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicarse, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- Notifíquese por oficio a las autoridades responsables, por cuanto hace a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, por conducto de su sede estatal, ampliamente conocido en esta ciudad y, por estrados para su publicidad. cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RUBRICAS.